

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Decreto No. 16 de 1938

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Lunes 21 de Marzo de 1938

NUMERO 7747

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 16, de 10 de marzo, por el cual se nombran suplentes del Notario Público del Circuito de Chiriquí.
Decreto 17, de 10 de marzo, por el cual se hace un nombramiento en interinidad, en la Secretaría de Gobierno y Justicia.
Decreto 18, de 11 de marzo, por el cual se nombra a Federico Boyd Jr., Gobernador de la Provincia de Panamá, en reemplazo de Ricardo Adolfo de la Guardia, que pasó a ocupar otro puesto.
Decreto 19, de 11 de marzo, por el cual se nombra a Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional al Sargento Constantino Romero, en reemplazo de Aurelio A. Aguilas.
Decreto 20, de 15 de marzo, por el cual se nombran Fiscales y Suplentes del Circuito del Darién.

SECCION PRIMERA

Resolución 65, de 13 de marzo, por la cual no se avoca el conocimiento de una controversia policia.
Resolución 67, de 14 de marzo, por la cual se aprueba Resolución del Comisionado de Jubilaciones, por medio de la cual se reconoce la Jubilación de Crispillano González.
Resolución 68, de 15 de marzo, por la cual se concede vacaciones a tres músicos de la Banda Republicana.
Resolución 69, de 15 de marzo, por la cual se aprueba Resolución del Comisionado de Jubilaciones, por medio de la cual se reconoce la Jubilación a Eleuterio Solano M.
Resolución 69 bis, de 15 de marzo, por la cual aprueban Resolución del Comisionado de Jubilaciones, por medio de la cual jubilan a Melchor Lasso de la Vexa.
Resolución 70, de 16 de marzo, por la cual se aprueba Resolución del Comisionado de Jubilaciones, por medio de la cual reconocen a Santiago Evila, el derecho de ser jubilado.
Resolución 71, de 16 de marzo, por la cual se aprueba Resolución del Comisionado de Jubilaciones, por medio de la cual reconocen la Jubilación a Carlos Buriel.

Resolución 101, de 16 de marzo, por la cual se autoriza a Agustino Sedra importar unas municiones.

SECCION SEGUNDA

Resolución 23-A, de 12 de febrero, por la cual se remite un expediente al Procurador General de la Nación.
Resolución 23-B, de 12 de febrero, por la cual se remite al Procurador General de la Nación, un expediente.
Resolución 41, de 11 de marzo, por la cual se concede libertad condicional al reo James Edward Lukens.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución 5304, de 11 de marzo, por la cual se hace saber que se ha registrado una marca de fábrica, a favor de la compañía Cifuentes, Pego y Cia.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Resolución 32, de 12 de marzo, por la cual se concede vacaciones a varios empleados de la Secretaría de Higiene y Fomento.

Relación de las facturas consulares visadas en la Oficina del Asesor Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Ferry.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Designados los suplentes del Notario de Chiriquí

DECRETO NUMERO 16 DE 1938
(DE 10 DE MARZO)

por el cual se nombran Suplentes del Notario Público del Circuito de Chiriquí.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a los señores Luis Arce, Anibal Esquivel y J. Daniel Villarreal, Primero, Segundo y Tercer Suplentes del Notario Público del Circuito de Chiriquí, en reemplazo de los señores Modesto Miranda, Alberto de Puy y Francisco Cozzarelli, quienes se han excusado de aceptar esos cargos.

Comuníquese y publíquese.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Colón, para Carlos Diehm.
De Chepo, para Emilio Ruiz.
De Concepción, para Palm.
De Aguadulce, para Dante Landucci.
De Aguadulce, para Dwallo.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Hácese en Gobierno un nombramiento en interinidad

DECRETO NUMERO 17 DE 1938
(DE 10 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento, en interinidad, en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase, en interinidad, al señor Manuel Santiago Villalobos, Oficial de Segunda Categoría de la Secretaría de Gobierno y Justicia, en reemplazo del señor Francisco Carrasco M., quien se ha separado con licencia, por el término de 30 días, a partir desde la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Federico Boyd Jr., nuevo Gobernador de la Provincia

DECRETO NUMERO 18 DE 1938
(DE 11 DE MARZO)

por el cual se nombra Gobernador de la Provincia de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Federico Boyd Jr. Gobernador de la Provincia de Panamá por lo que falta del período en curso, en reemplazo del señor Ricardo Adolfo de la Guardia, quien ha pasado a servir otro cargo. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Verifícase un ascenso en el Cuerpo de Policía

DECRETO NUMERO 19 DE 1938
(DE 15 DE MARZO)

por el cual se hace un ascenso en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se asciende a Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional al Sargento Constantino Romero, en reemplazo del señor Aurelio A. Aguilar, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Se designan el Fiscal y suplentes del Circuito del Darién

DECRETO NUMERO 20 DE 1938
(DE 15 DE MARZO)

por el cual se nombran Fiscal y Suplentes del Circuito del Darién.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero. Se nombra al señor Nicolás Batista R., Fiscal del Circuito del Darién, por el tiempo que falta

del período en curso, en reemplazo del señor Enrique Escartín quien renunció el cargo.

Artículo segundo. Se nombran Primero y Segundos Suplentes, por su orden, del Fiscal del Circuito mencionado, a los señores Sergio Meléndez y Armando Landicho D.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

No avocan el conocimiento de una causa

RESOLUCION NUMERO 66

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 66.—Panamá, Marzo 14 de 1938.

El señor Francisco Naar, en su carácter de apoderado de Hilario Hernández, invocando el derecho que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo, pide que el Presidente de la República avoque el conocimiento de la querrela civil de policía entablada en su contra ante el Alcalde del distrito de Panamá por su legítima esposa Nivia Escobar de Hernández con motivo de la guarda y cuidado de su menor hija Luzmila Hernández.

El Alcalde del Distrito en Resolución número 591-11, de 23 de diciembre pasado, aprobada por Resolución número 38, de 18 de febrero pasado, del Gobernador de la Provincia, falló este asunto declarando que la menor Luzmila debe quedar bajo el cuidado y protección de su madre y ordenando a la vez a Hilario Hernández que dentro del término de veinticuatro horas entregue la niña a su madre, por considerar que ella está en mejor capacidad para prestarle a su hija los cuidados y atenciones que por su edad necesita.

Toca ahora al Poder Ejecutivo resolver en definitiva en virtud del avocamiento pedido.

El artículo 1739 del Código Administrativo en que se funda el recurrente para hacer su petición dice así:

"El Presidente de la República puede, cuando lo juzgue conveniente y oportuno, avocar, para revisar el fallo, el conocimiento de asuntos policivos decididos ya en dos instancias, siempre que el recurso se interponga dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación del fallo de última instancia, por medio de memorial presentado ante el mismo Jefe de Policía que conoció en dicha instancia."

De acuerdo con la disposición transcrita, es potestativo del Presidente de la República avocar o no los juicios de policía fallados en dos instancias, y como las resoluciones dictadas en este caso por el Alcalde del Distrito y el Gobernador de la Provincia están fundadas en derecho,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto y devolver el expediente a la oficina de origen.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Es aprobada Resolución del Comisionado de Jubilaciones

RESOLUCION NUMERO 67

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 67.—Panamá, Marzo 14 de 1938.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto número 99, de 30 de octubre de 1937, el Comisionado de Jubilaciones somete a la consideración del Poder Ejecutivo su Resolución número 347, de 25 de febrero pasado, en que le reconoce al señor Crispiliano González el derecho que le asiste para recibir del Estado una pensión de jubilación de cincuenta balboas (B. 50.00) mensuales. La resolución que se revisa es del tenor siguiente:

"Departamento de Jubilaciones.—Resolución número 347. Panamá, 25 de febrero de 1938. En escrito de fecha 27 del mes de enero de este año, solicita el señor Crispiliano González que se le reconozca el derecho que tiene a gozar de la jubilación concedida por la Ley 7ª de 1935, y al efecto acompaña una documentación que comprueba los siguientes hechos: 1º Que el peticionario tiene actualmente más de sesenta años de edad, según consta en la partida de bautismo respectiva, expedida por el Cura Párroco de la Iglesia de Santa Ana, Presbítero Eliseo Villarreal T., cuya firma aparece autenticada por el señor Arzobispo de Panamá, Monseñor Juan José Maiztegui; 2º Que el solicitante ha servido en el Cuerpo de Policía Nacional por más de veinte años alternados, en la forma y con las asignaciones siguientes: De agosto 15 de 1904 a julio 21 de 1910, con un sueldo mensual de B. 40.00; de mayo 1º de 1911 a enero 1º de 1912, con un sueldo mensual de B. 40.00; de enero 2 de 1912 a octubre 1º de 1912, con un sueldo mensual de B. 50.00; de agosto 15 de 1913 a diciembre 31 de 1919, con un sueldo mensual de B. 45.00; de enero 1º de 1920 a febrero 16 de 1927, con un sueldo mensual de B. 60.00. 3º Que el memorialista observó buena conducta en el desempeño de los cargos que se dejan enumerados, según certificado expedido por el Jefe de la Oficina de Investigaciones del referido Cuerpo de Policía, basado en el historial de la mencionada corporación. Como de las pruebas que anteceden resulta evidenciado el derecho invocado por el memorialista, es del caso acordarle la jubilación pedida, fijándole una pensión de cincuenta balboas (B. 50.00), mensuales al tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 7ª de 1935. En tal virtud, el suscrito Comisionado de Jubilaciones, RESUELVE: Reconocer al señor Crispiliano González su derecho a ser jubilado con una pensión mensual de cincuenta balboas (B. 50.00), y ordenar el pago de dicha pensión. Cópiese y consúltese. El Comisionado de Jubilaciones, (fdo.) Carlos L. López. El Secretario, (fdo.) Alfredo A. Ayala."

Revisados los documentos que figuran en el expediente creado en este caso, se llega al convencimiento de que el peticionario ha comprobado ampliamente el derecho que le asiste a ser jubilado y por tanto,

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 347, de 25 de febrero pasado, dictada por el Comisionado de Jubilaciones, en la cual le reconoce al señor Crispiliano González el derecho a recibir del Estado una pensión de jubilación de cincuenta balboas (B. 50.00) mensuales.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Dan vacaciones a unos músicos de la Republicana

RESOLUCION NUMERO 68

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 68.—Panamá, Marzo 15 de 1938.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo y conforme se solicita, concédese a los señores Jacobo de Castro, José Miranda y Jorge Alvarado, músicos de la Banda Republicana, treinta días de descanso con sueldo, a partir del primero de abril próximo venidero.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Apruébanse varias Resoluciones de jubilación

RESOLUCION NUMERO 69

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 69.—Panamá, Marzo 15 de 1938.

El Comisionado de Jubilaciones somete a la censura del Poder Ejecutivo su Resolución número 350, de fecha 9 del mes que cursa, por la cual le reconoce el derecho al señor Eleuterio Solano M. para recibir una pensión de jubilación de cincuenta balboas mensuales, que es del tenor siguiente:

"Departamento de Jubilaciones. Resolución número 350. Panamá, 9 de marzo de 1938. En memorial de fecha 1º de febrero de este año, solicita el señor Eleuterio Solano M. que se le reconozca el derecho a obtener su jubilación, por antigüedad en servicio del Estado, conforme el artículo 1º de la Ley 7ª de 1935, y ha acompañado su solicitud de las siguientes pruebas: 1º Certificado expedido por el Cura Párroco de Pesé, Presbítero Nicanor Mujica, que demuestra la pérdida del libro en que se extendieron las partidas de bautismo del año de 1876 en el cual nació y fué bautizado el peticionario, según la afirmación del propio párroco; 2º Declaraciones de los señores Segundo, Juan Bautista Vargas, Felipe Crespo, José de Jesús Camero y Belisario Polo, personas de reconocida honorabilidad de la población de Pesé, y quienes afirman que conocen al memorialista y les consta que tiene más de sesenta años de edad; 3º Certificado del Habilitado del Cuerpo de Policía Nacional que comprueba que Solano ha servido como miembro del referido Cuerpo por más de veinte años alternados en la forma y con los sueldos que en su memorial se expresan: De noviembre 3 de 1903 a mayo 20 de 1904, con un sueldo mensual de B. 25.00; de mayo 21 de 1904 a mayo 10 de 1906, con un sueldo mensual de B. 40.00; de mayo 11 de 1906 a febrero 28 de 1907, con un sueldo mensual de B. 25.00; de marzo 1º de 1918 a agosto 11 de 1907, con un sueldo mensual de B. 40.00;

de agosto 12 de 1907 a octubre 6 de 1908, con un sueldo mensual de B. 50.00; de noviembre 1º de 1908 a enero 15 de 1910 con un sueldo mensual de B. 40.00; de enero 24 de 1910 a enero 1º de 1912, con un sueldo mensual de B. 40.00; de enero 22 de 1912 a marzo 15 de 1912, con un sueldo mensual de B. 40.00; de marzo 16 de 1912 a junio 21 de 1916, con un sueldo mensual de B. 50.00; como Subteniente del Cuerpo; de agosto 1º de 1922 a diciembre 1º de 1928, con un sueldo mensual de B. 60.00; Vigilante del mismo. De mayo 5 de 1917 a julio 1º de 1918, con un sueldo mensual de B. 45.00; como agente del mismo Cuerpo; 4º Certificado del Jefe de la Sección de Investigaciones del Cuerpo de Policía Nacional, que demuestra la buena conducta observada por el solicitante como miembro de ese Cuerpo, según el correspondiente historial policivo; y 5º Certificado del Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento en que consta que Solano trabajaba como jornalero en las Obras Públicas, cuando hizo su solicitud de jubilación. Como de la documentación de que se ha hecho mérito, resulta comprobado el derecho que tiene el memorialista a que se le otorgue la gracia que solicita, teniendo en cuenta el promedio de sueldo que le corresponde, así como lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 7ª de 1935, es del caso fijar en cincuenta balboas la respectiva cuota de jubilación. Por tanto, el suscrito Comisionado de Jubilaciones, RESUELVE: Reconocer al señor Eleuterio Solano M. su derecho a ser jubilado con una pensión de cincuenta balboas (B. 50.00), mensuales y ordenar el pago de dicha pensión. Cópiese y consérvese. El Comisionado de Jubilaciones, (fdo.) Carlos L. López. El Secretario, (fdo.) Alfredo A. Ayala".

Las pruebas presentadas por el peticionario acreditan todos los hechos que exige la ley que regula esta materia para poder gozar del beneficio de jubilación.

Por las razones expuestas

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 350, de 9 del mes de curso, dictada por el Comisionado de Jubilaciones, por la cual decreta la jubilación del señor Eleuterio Solano M. con una pensión mensual de cincuenta balboas (B. 50.00).

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 60 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 60 bis.—Panamá, Marzo 16 de 1938.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto número 29 de 30 de octubre de 1937, el Comisionado de Jubilaciones somete a la consideración del Poder Ejecutivo su Resolución número 346 de 14 de febrero de 1938, en que le reconoce al señor Melchor Lasso de la Vega el derecho que le asiste para recibir del Estado una pensión de jubilación de ciento setenta y un balboas con diez y ocho centésimos de balboa mensuales. La resolución que se revisa es del tenor siguiente:

"Departamento de Jubilaciones. Resolución número 346; Panamá, 14 de febrero de 1938. En escrito de fecha 15 de diciembre de 1936, solicitó el señor Melchor Lasso de la Vega, por medio de apoderado, que se le reconociera el derecho a ser jubilado por antigüedad de servicio del Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de

1935, acompañando a su solicitud una documentación en que consta lo siguiente: 1º Que el solicitante tiene más de sesenta años de edad, según declaraciones juradas de los señores Dr. J. D. Moscote, Manuel Alguero, Nicolás Victoria J. y Germán Arroyo y C., y certificado expedido por el Juez 3º del Circuito de Panamá, señor Ladislao Sosa; 2º Que el peticionario ha sido empleado nacional por más de veinte años alternados, según los certificados de varios funcionarios públicos, basados en los archivos de sus respectivas oficinas. Esos cargos son los que a continuación se detallan, con la asignación mensual correspondiente a cada uno de ellos: Secretario de Instrucción Pública de enero 22 de 1908 a septiembre 30 de 1908 con una asignación mensual de B. 250.00. Director de la Escuela Artes y Oficios de agosto 25 de 1910 a julio 10 de 1925 con un sueldo mensual de B. 200.00; Encargado de Negocios de Panamá en España, de julio 11 de 1925 a julio 31 de 1926 con un sueldo mensual de B. 350.00; Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en España de agosto 1º de 1926 a mayo 31 de 1932, con un sueldo mensual de B. 500.00; Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en España de junio 1º de 1932 a diciembre 15 de 1936, ad-honorem. 3º Sendos Certificados de los Subsecretarios de Instrucción Pública y Relaciones Exteriores, en que consta la buena conducta observada por el señor Lasso de la Vega en el desempeño de los cargos arriba enumerados.

La documentación que precede, comprueba debidamente que el solicitante ha servido al Estado con buena conducta, por más de veinte años y que es mayor de sesenta años de edad, lo que lo hace acreedor a la Jubilación de que trata el artículo 1º de la Ley 7ª de 1935.

Procede, pues, establecer el promedio de sueldo devengado por el interesado en los diferentes puestos que ha servido, para lo cual se hacen las siguientes consideraciones:

1º Que aunque los cargos de Secretario de Instrucción Pública y Director de la Escuela de Artes y Oficios parecen estar incluidos en las disposiciones vigentes sobre jubilación en el ramo de Instrucción Pública, puesto que a partir de la vigencia de la Ley 7ª de 1935, no se les ha descontado a esos funcionarios el tanto por ciento destinado al fondo general de jubilaciones, este Despacho ha venido considerándolos como de lo no exceptuados por el párrafo 2º del artículo 1º de la citada Ley 7ª de 1935 y así lo ha resuelto en los casos de los señores Alfonso Preciado y Roberto Lewis, computándoles los sueldos que devengaron como Secretario de Instrucción Pública el primero, y como Director de la Escuela de Pintura el último.

2º En vista de que a partir del mes de junio de 1932, dejó de pagarse al señor Lasso de la Vega el sueldo que devengaba como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en España, surgieron dudas acerca de la causa que tuviera el Gobierno para suspender esos pagos, pero ellas han quedado disipadas con la información que contiene la nota número 1081 de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones que dice así: "D. C. N° 1081. Panamá, 31 de diciembre de 1937. Señor don Carlos L. López. Comisionado de Jubilaciones. Ciudad. Señor: Acuso a usted recibo de su atenta nota distinguida con el número 1055 de 21 de los corrientes, por medio de la cual pide a esta Secretaría se le informe al el cargo que desempeña don Melchor Lasso de la Vega, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en España, ha sido declarado ad-honorem a partir del 1º de junio de 1932, o si no aparece que se haya hecho tal declaración. Sobre este particular me permito trans-

cribir a usted la parte pertinente del Decreto Ejecutivo distinguido con el número 12 de 1936, fechado el 4 de mayo que dice así: Artículo único. Acreditase al señor Melchor Lasso de la Vega, actual Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ad-honorem de Panamá en España, con el mismo carácter ante el Gobierno de la República de Portugal". Como bien puede deducirse del Decreto referido, el cargo que desempeña el funcionario antedicho era honorario desde antes de la fecha en que fué expedido el Decreto ya mencionado. Soy de usted con toda consideración, muy atento y seguro servidor, (fdo.) Juan B. Chevalier, Subsecretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones."

Habiendo quedado establecido que el cargo diplomático que desempeñaba en España el interesado, fué declarado ad-honorem a partir de la fecha en que se le suspendió el pago de los sueldos respectivos, dándosele solamente una suma para gastos de representación, no es posible tomar en cuenta esas asignaciones al hacer el cómputo que debe fijar la cuota de jubilación. En tal virtud, se procede a verificar la operación aritmética necesaria para establecer el promedio de sueldo respectivo, obteniéndose como tal, la suma de doscientos cincuenta y seis balboas con setenta y siete centésimos de balboa (B. 256.77), cuyas dos terceras partes equivalen a la suma de ciento setenta y un balboas con diez y ocho centésimos de balboa (B. 171.18). Por todo lo expuesto, el Comisionado de Jubilaciones, RESUELVE: Reconocer al señor Melchor Lasso de la Vega su derecho a ser jubilado con una pensión mensual de ciento setenta y un balboas con diez y ocho centésimos de balboa (B. 171.18), y ordenar el pago de dicha pensión. Cópiese y consúltese. El Comisionado de Jubilaciones, (fdo.) Carlos L. López. El Secretario, (fdo.) Alfredo A. Ayala."

Revisados los documentos que figuran en el expediente creado en este caso, se llega al convencimiento de que el peticionario ha comprobado ampliamente el derecho que le asiste a ser jubilado y por tanto,

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 346 de 14 de febrero de 1938, dictada por el Comisionado de Jubilaciones, en la cual le reconoce al señor Melchor Lasso de la Vega el derecho a ser jubilado con una pensión mensual de ciento setenta y un balboas con diez y ocho centésimos de balboa, (B. 171.18).

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 70

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 70.—Panamá, Marzo 16 de 1938.

Conforme lo dispone el Decreto Ejecutivo número 99, de 30 de octubre de 1937, el Comisionado de Jubilaciones envía a esta Secretaría para su revisión, la Resolución 343, dictada por él con fecha 8 de febrero pasado, en la cual ordena pagar una pensión de jubilación de cincuenta balboas a favor de Santiago Evila. La resolución que se revisa dice así:

"Departamento de Jubilaciones. Resolución número 343. Panamá, 8 de Febrero de 1938. El señor Santiago

Evila ha solicitado que se le reconozca el derecho que tiene a ser jubilado de conformidad con el artículo 1º de la Ley 7ª de 1935, por haber servido al Estado con buena conducta por más de veinte años, y al efecto presenta: a) documentación compuesta de las siguientes pruebas: a) Copia de la partida de bautismo del solicitante, expedida por el señor Cura Párroco de Chepo, debidamente autenticada por el señor Arzobispo de esta Arquidiócesis, en que consta que es mayor de sesenta años. b) Certificado del Habilitado del Cuerpo de Policía Nacional que demuestra que el peticionario ha servido el cargo de Agente de Policía por más de veinte años alternados, en la forma y con los sueldos que a continuación se expresan: De octubre 1º de 1908 a diciembre 1º de 1908, con un sueldo mensual de cuarenta balboas; de enero 1º de 1909 a agosto 1º de 1911 con un sueldo mensual de cuarenta balboas; de octubre 3 de 1912 a diciembre 31 de 1912, con un sueldo mensual de cuarenta balboas; de enero 1º de 1913 a marzo 15 de 1913, con un sueldo mensual de cuarenta y cinco balboas; de septiembre 4 de 1914 a mayo 15 de 1915, con un sueldo mensual de cuarenta y cinco balboas; de junio 15 de 1915 a junio 1º de 1919, con un sueldo mensual de cuarenta y cinco balboas; de mayo 1º de 1921 a junio 30 de 1923, con un sueldo mensual de sesenta balboas; de julio 1º de 1923 a diciembre 31 de 1924, con un sueldo mensual de cuarenta balboas; de enero 1º de 1925 a febrero 28 de 1925, con un sueldo mensual de cuarenta y cinco balboas; de marzo 1º de 1925 a enero 1º de 1931, con un sueldo mensual de sesenta balboas; de enero 4 de 1931 a septiembre 30 de 1932, con un sueldo mensual de sesenta balboas; de octubre 1º de 1932 a diciembre 31 de 1932, con un sueldo mensual de cincuenta balboas; de enero 1º de 1933 a julio 31 de 1933, con un sueldo mensual de cuarenta balboas; de agosto 1º de 1933 a enero 20 de 1935, con un sueldo mensual de cincuenta balboas; de enero 21 de 1935 a mayo 4 de 1935, con un sueldo mensual de treinta balboas; y de mayo 5 de 1935 a julio 31 de 1935, con un sueldo mensual de cuarenta balboas. Certificado del Secretario de la Comandancia de la Policía en que consta que el memorialista observó buena conducta en el desempeño de los referidos cargos. Con los documentos arriba mencionados comprueban plenamente el derecho que asiste al interesado para obtener su jubilación, en vista del promedio de sueldo que le corresponde, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 7ª de 1935, procedo señalarle una pensión mensual de (B. 50.00). En virtud de lo expuesto, el suscrito Comisionado de Jubilaciones, RESUELVE: Reconocer al señor Santiago Evila su derecho a ser jubilado con una pensión mensual de cincuenta balboas (B. 50.00), y ordenar el pago de dicha pensión. Cópiese y consúltese. El Comisionado de Jubilaciones, (fdo.) Carlos L. López. El Secretario, (fdo.) Alfredo A. Ayala."

Los hechos que ha probado el peticionario con la documentación que acompaña a su solicitud, justifican el derecho que le ha reconocido el Comisionado de Jubilaciones en la resolución que se revisa, y por tanto,

SE RESUELVE:

Se aprueba la Resolución número 343, de 8 de febrero pasado, dictada por el Comisionado de Jubilaciones en la cual reconoce y ordena pagar una pensión de jubilación de cincuenta balboas (B. 50.00) mensuales a favor del señor Santiago Evila.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 71

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 71.—Panamá, Marzo 16 de 1938.

El Comisionado de Jubilaciones somete a la consideración del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 99 de 30 de octubre de 1937, su Resolución número 251, de 9 del mes que cursa, en que le ordena pagar del Estado al señor Carlos Buriel treinta balboas (B. 30.00) mensuales como jubilado. Esta resolución dice así:

"Departamento de Jubilaciones. Resolución número 351. Panamá, 9 de marzo de 1938. El señor Carlos Buriel, en escrito de fecha 28 de junio del año próximo pasado, pide que se le reconozca el derecho a ser jubilado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7ª de 1935, y al efecto ha presentado una documentación que comprueba lo siguiente: 1º Que el peticionario es mayor de sesenta años, según consta en la partida de bautismo expedida por el Cura Párroco de la Iglesia de Santa Ana, Presbítero Eliseo Villarreal T., debidamente autenticada por el señor Secretario del Arzobispo de esta Arquidiócesis. 2º Que ha trabajado por más de veinte años alternados al servicio del Estado, en la forma y con los sueldos que a continuación se detallan: Como Agente de Policía, de diciembre 1º de 1903 a noviembre 24 de 1911, con un sueldo mensual de B. 40.00; con el mismo cargo, de octubre 2 de 1912 a diciembre 31 de 1912 con un sueldo mensual de B. 40.00; desempeñando el mismo cargo, desde enero 1º de 1913 a enero 3 de 1916, con un sueldo mensual de B. 45.00; como peón de la Junta Central de Caminos, de marzo 1º de 1920 a junio 30 de 1930, con un sueldo mensual de B. 30.00; como peón en el lugar antes citado, de julio 1º de 1930 a octubre 31 de 1935, con un sueldo mensual de B. 38.40; desempeñando el anterior cargo, de noviembre 1º de 1935 a mayo 31 de 1937, con un sueldo mensual de B. 30.00. 3º Que el memorialista observó buena conducta en el desempeño de los cargos arriba enumerados, según certificado del Jefe de la Sección de Investigaciones de la Policía Nacional y del Apunador General de la Sección de Caminos. Como de la documentación en examen resulta la prueba evidente del derecho invocado por Buriel para que se le conceda la gracia que solicita, es del caso acceder a su reclamo, fijándole como cuota de jubilación una suma igual al último sueldo devengado por él, que es de treinta balboas (B. 30.00), al tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 7ª de 1935, y de la interpretación que el Poder Ejecutivo le ha dado a esa disposición legal. En virtud de lo expuesto, el suscrito Comisionado de Jubilaciones, RESUELVE: Reconocer al señor Carlos Buriel su derecho a ser jubilado con una asignación mensual de treinta balboas (B. 30.00) y ordenar el pago de dicha pensión. Cópiese y consúltese. El Comisionado de Jubilaciones, (fdo.) Carlos L. López. El Secretario, (fdo.) Alfredo A. Ayala."

La resolución que se revisa está fundada en derecho por cuanto que Buriel ha probado satisfactoriamente que su solicitud está dentro de las estipulaciones de la Ley 7ª de 1935.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Se aprueba la Resolución número 351, de 9 del mes que cursa, del Comisionado de Jubilaciones, en la cual este funcionario ordena pagar del Estado al señor Carlos Buriel treinta balboas (B. 30.00) mensuales como pensión de jubilado.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Autorizada la importación de unas municiones

RESOLUCION NUMERO 101

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 101.—Panamá, Marzo 16 de 1938.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171, de 15 de septiembre de 1926, se concede al señor Agustino Sedda, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad número 47-1865 y representante del Garage Exposición de esta ciudad, para que importe de los Estados Unidos de América, por conducto de la casa The Peter's Cartridge Company, cinco mil (5.000) cartuchos para escopeta de cacería, calibres 12, 16 y 20. Estos cartuchos van a ser usados exclusivamente por el Club de Cazadores de esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Son remitidos sendos expedientes al Procurador General

RESOLUCION NUMERO 23-A

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 23-A.—Panamá, Febrero 12 de 1938.

La señora Rosa Elena Peña pide al Presidente de la República que ordene al Registrador General del Estado Civil que le cambie el nombre que lleva la respectiva partida de nacimiento de ella, por el nombre de María José Jiménez.

Examinados los documentos que obran en el expediente levantado al efecto, se observa que se han llenado a satisfacción todos los requisitos legales hasta el momento en que debía darle cumplimiento a lo estatuido en el artículo 103, del Decreto Ejecutivo número 17, de 1914.

No obstante y como quiera que el Juez Tercero del Circuito de Panamá al fallar, como lo hizo, encuentra "fundada y procedente la solicitud de cambio de nombre", y es del caso remitir el expediente en el estado en que se encuentra al Procurador General de la Nación y después al Registrador General del Estado Civil para que emitan concepto, y así se resuelve.

Dada en Panamá, a doce de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 23-B

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 23-B.—Panamá, Febrero 12 de 1938.

El señor Rafael Halphen pide al Presidente de la República que ordene al Registrador General del Estado Civil que cambie los nombres de sus hijos menores Rogelio y Angela María, que llevan las respectivas partidas de nacimiento, por los nombres de Rodrigo y Daisy, respectivamente.

Examinados los documentos que obran en el expediente levantado al efecto, se observa que se han llenado a satisfacción todos los requisitos legales hasta el momento en que le tocaba al Juez tramitar las disposiciones contenidas en el artículo 102, del Decreto Ejecutivo número 17, de 1914, pues una vez vencido el término de oposición (60 días), ha debido oír previamente al Fiscal del Circuito, para luego enviar, con su informe, al Secretario de Gobierno y Justicia (Artículo 103, del Decreto Ejecutivo número 17, de 1914).

No obstante y como quiera que el Juez Tercero del Circuito de Panamá al fallar, como lo hizo, encuentra "fundada y procedente la solicitud de cambio de nombre", es del caso remitir el expediente en el estado en que se encuentra al Procurador General de la Nación y después al Registrador General del Estado Civil para que emitan concepto, y así se resuelve.

Dada en Panamá, a doce de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Dan libertad a un reo

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 41.—Panamá, Marzo 11 de 1938.

James Edward Lukens, norteamericano, mayor de edad, de oficio soldado, soltero, reo del delito de lesiones personales, quien desde el día 5 de noviembre último se encuentra sufriendo su pena de cinco meses y veintidós días de reclusión, que le fué impuesta por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Colón en sentencia proferida con fecha 25 de febrero de este año, reformatoria de la dictada por el Juez Tercero Municipal de ese Distrito, el 14 de enero anterior, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito mencionado, donde consta que ha observado conducta satisfactoria y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, en las cuales no aparece como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia solicitada.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédesse a James Edward Lukens la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que se revocará esta resolución

si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Hecho el cómputo del tiempo que lleva de reclusión, resulta que cumple lo que le corresponde de ésta el día 14 de los corrientes y en consecuencia, se ordena su libertad condicional a partir desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Queda registrada una marca de fábrica

RESOLUCION NUMERO 5398

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5398.—Panamá, 11 de Marzo de 1938.

Con fecha 9 de Noviembre de 1927, la sociedad denominada "Cifuentes, Pego y Compañía", domiciliada en La Habana, Cuba, solicitó al Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio tabacos.

La marca consiste en el nombre distintivo "Ramón Allones", que se usa generalmente dentro de un marco casi cuadrado compuesto de sendas columnas en los extremos derecho e izquierdo y de unas ramas en los extremos superior e inferior, apareciendo al pie del cuadro la palabra "Habana". Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en cualquier combinación, forma, color y tamaño, sin alterar el distintivo de ella.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en la República de Panamá la sociedad denominada "Cifuentes, Pego y Compañía", domiciliada en La Habana, Cuba.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

Bajo el número 3035 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3035
de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Marzo 11 de 1938.—Caduca: Marzo 11 de 1948.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA: Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. **ADMINISTRACION:** Jefe de la Sección de Ingresos de Apartado de Correos, N° 117 la Sección de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10**J. D. AROSEMENA.**

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5398, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Cifuentes, Pego y Compañía, domiciliada en La Habana, Cuba, para amparar y distinguir en el comercio tabacos, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 9 de Noviembre de 1937, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7664 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 10 de Noviembre de 1937.

Panamá, Marzo 11 de 1938.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.**DESCRIPCION DE LA MARCA**

La marca consiste en el nombre distintivo "Ramón Allones", que se usa generalmente dentro de un marco casi cuadrado compuesto de sendas columnas en los extremos derecho e izquierdo y de unas ramas en los extremos superior e inferior, apareciendo al pie del cuadro la palabra "Habana". Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en cualquier combinación, forma, color y tamaño, sin alterar el distintivo de ella.

PERMANENTE

Se hace saber a los jefes de las oficinas públicas, que dada la tramitación que tienen las órdenes de los trabajos que ordenan a la Imprenta Nacional, si no vienen con debida anticipación, no seremos responsables de las deficiencias que ocasionen las faltas de tales materiales.

J. A. CASAL,
Subdirector.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO**Otorgan vacaciones a empleados de Higiene****RESOLUCION NUMERO 32**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 32.—Panamá, 12 de Marzo de 1938.

RESUELTO:

En atención a lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con goce de sueldo, a los empleados que se expresan a continuación, de servicio en las siguientes dependencias de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento:

Hospital Santo Tomás:

Teresa de Alba, Enfermera de 2ª Categoría.
Josefina R. Jaén, Enfermera de 3ª Categoría.
Jacoba Ma. Herazo, Enfermera de 4ª Categoría.
José P. Méndez, Pintor Jefe.

Retiro de Matías Hernández:

Matilde Raasch, Jefe de Enfermeras.
Urania Martínez, Enfermera.
Olga Hurtado, Estenógrafa de 3ª Categoría.
Enriqueta de Gracia, Ayudante del Instructor de Terapia Manual.

Sección de Higiene y Beneficencia:

Ana E. Casís, Enfermera de 3ª Categoría.
Lilia Hernández, Enfermera de 4ª Categoría.
Eugenia Aguilar, Enfermera de 5ª Categoría.
Dr. Jorge E. Abadía, Director del Hospital Provincial de Soná.

Corresponde a los Jefes inmediatos superiores determinar la fecha en que los empleados citados en esta Resolución deben comenzar a disfrutar de la gracia que se les otorga.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

RELACION**de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá****CUADRO NUMERO 456**

(Días 9 y 10 de Marzo)

G. M. Fuhring Co. Inc.; galletas, 80 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	423.68
Antonio Fong Co., jamón en lata, 10 bultos, por vapor Sagaporak, de Gdynia, por ..	163.72
Cin. Cynos, whisky Haig Gold Lab y Pinch, Panam Furniture Co., muebles de mimbre, 23 bultos, por vapor Manila y Sanyo Marú, de Hong Kong, por	119.60

Panamá Furniture Co., espejos de vidrio es-		los, por vapor Lochkatrine, de San Francisco,	687.00
tirado, 11 bultos, por vapor Hermonthis, de		por	
Amberes, por	527.09	Endara Riba Hnos., manteca vegetal, 25 bul-	
Goodyear Tire Rub. Co., gomas neumáticas		tos, por vapor Santa Rita, de Nueva York,	47.12
para automóviles, 10 bultos, por vapor Buena-		por	
ventura, de Nueva York, por	200.60	Novedades Antonio, camisas y corbatas de	
Goodyear Tire Rub. Co., gomas neumáticas		algodón, 1 bulto, por vapor Veragua, de Nueva	155.00
para automóviles, 8 bultos, por vapor Bue-		York, por	
naventura, de Nueva York, por	41.80	Compañía Panameña de Fuerza y Luz, so-	
Canal Agencies Inc., tapetes de terciopelo de		portes aisladores para cables, etc., 17 bul-	
seda artificial, 7 bultos, por vapor Hermonthis,		tos, por vapor Darién, de Nueva York, por ..	163.28
de Amberes, por	558.90	Compañía Panameña de Fuerza y Luz, glo-	
Salomón Acoca, sarga de lana pura, 1 bulto,		bos de vidrio, aparatos eléctricos para cocina,	
por vapor Seythia, de Liverpool, por	202.55	19 bultos, por vapor Darién, de Nueva York,	133.70
R. Chiari, albayalde, en polvo etc., etc., 6		por	
bultos, por vapor Santa María, de Nueva Or-		Compañía Panameña de Fuerza y Luz, te-	
leans, por	88.14	léfonos, partes tablero para teléfonos, etc., 5	
Consuelo de Hernández, vestidos de seda		bultos, por vapor Dusseldorf, de Amberes, por	1.651.47
para niños, de baño, de lana, para niños, etc.,		Compañía Panameña de Fuerza y Luz, adel-	
1 bulto, por vapor Veraguas, de Nueva York,		gazador de pintura, aceite de linaza, etc., 55	
por	82.60	bultos, por vapor Darién, de Nueva York, por	1.486.53
Smoot Beeson, matrices de papel, material		Kohpcke y Neumann Inc., grifos de latón,	
para anuncio, 3 bultos, por vapor Buenaven-		motores eléctricos, etc., etc., 1 bulto, por va-	438.69
tura, de Nueva York, por	23.01	por Buenaventura, de Nueva York, por ..	
The Henriquez Co. Inc., bolsas de papel, 40		Grebien y Martinz Inc., madera, 7565 bultos,	
bultos, por vapor San Clemente, de Norfolk,	143.73	por vapor Leme, de Vancouver, por	1.956.32
por		H. E. Williams, cuchillos para bolsillo, a-	
Lindo y Maduro, machetes, 25 bultos, por		licate eléctrico, etc., 23 bultos, por vapor Cari-	
vapor Hermonthis, de Hamburgo, por	252.15	bia, de Hamburgo, por	479.35
Sing Kee Co., jabón para tocador, pasta,		E. Roy, cinturones de cuero para hombres,	
polvo dentífricos, etc., 110 bultos, por vapor		1 bulto, por vapor Orduña Marú, de Hong	
Buenaventura, de Nueva York, por	691.94	Kong, por	6.00
Sing Kee, lápices de color y para copiar, plu-		Compañía Azucarera La Estrella, cultiva-	
ma-fuente, etc., 2 bultos, por vapor Elbe, de		dores agrícolas, 1 bulto, por vapor San Bernar-	
Hamburgo, por	192.25	dino, de Filadelfia, por	145.40
Erick O. Cerjack Boyna, juguetes de hie-		Panamá Coca Cola Bottling Co., embutidos	
rrero y de hojalata, aleancia de hierro, etc., 3		y gallinas congeladas, 95 bultos, por vapor	
bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York,		Santa María, de Nueva York, por	1.163.91
por	54.27	Pan American Orange Crush Co., botellas	
Warner Bros, películas de cine, 2 bultos, por		de vidrio vacías, 277 bultos, por vapor Buena-	
vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por ..	960.00	ventura, de Nueva York, por	348.49
V. Rosania Cia., camisas de algodón, 1 bul-		Pan American Orange Crush, uvas y duraz-	
to, por vapor Veragua, de Nueva York, por ..	141.75	nos, 175 bultos, por vapor Santa Bárbara, de	
Cervecería Alemana del Pacifico, malta, 150		Valparaíso, por	264.50
bultos, por vapor Presidente Roosevelt, de		Pan American Orange Crush Co., zanaho-	
Hamburgo, por	2.323.20	rias, lechugas, nabos, apios, repollos, etc., 245	
Shung Cheung Co., harina de trigo, 100 bul-		bultos, por vapor California, de San Francisco,	
tos, por vapor Darién, de Nueva York, por ..	307.00	por	289.00
Arte Católico, espejos de vidrio estirado sin		Pan American Orange Crush Co., queso ame-	
pulir, 1 bulto, por vapor Hermonthis, de Am-	46.95	ricano, 33 bultos, por vapor Veraguas, de Nue-	
beres, por		va York, por	200.00
Siau Cheung, carteras de cuero ahulado, jo-		Julio Pasquel, drill de lino, 1 bulto, por va-	
yería de fantasía, etc., 1 bulto, por vapor Vera-	130.51	por Samaria, de Liverpool, por	240.21
gua, de Nueva York, por		British American Tobacco Co. Ltd., cigarri-	
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, bom-		llos, cigarras, 101 bultos, por vapor Veraguas,	
billas incandescentes, 3 bultos, por vapor Ve-	33.72	de Nueva York, por	1.963.83
ragua, de Nueva York, por		British American Tobacco Co. Ltd., cigarri-	
Fidanque Bros y Sons, ajos y cebollas, 750		llos y picadura, 31 bultos, por vapor San Cle-	
bultos, por vapor California, de San Francis-	992.50	mente, de Norfolk, por	365.25
co, por		Anglo Pacifico Trading Co., whisky, 30 bul-	
Lee Yuk Ming Hnos., sardinas en aceite, 100		tos, por vapor Recorder, de Liverpool, por ..	409.19
bultos, por vapor Seattle, de San Francisco,	280.00	Radio Pictures of Panamá Inc., material de	
por		anuncio, papel, películas de cine, 2 bultos, por	
Hospital Santo Tomás, pulimento para mue-		vapor Santa María, de Nueva York, por ..	272.23
bles, 13 bultos, por vapor San Clemente, de Fi-	51.84	Aristides Romero, cebollas pardas, 50 bultos,	
ladelfia, por		por vapor Lochkatrine, de San Francisco, por.	73.06
Francisco Amuy, pasta dentífrica, jabón,		Kito Chen, café, nueces, jarabe, latas, ma-	
polvo de talco, etc., 25 bultos, por vapor Bue-	185.57	ní, dulces, etc., 25 bultos, por vapor Guaya-	
naventura, de Nueva York, por		quil, de Nueva York, por	76.00
Shung Woo Heng, harina de trigo, 250 bul-		Eustace Lee, velas estofreñas, 75 bultos, por	

vapor Barneveld, de Amsterdam, por	114.75	bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York.	254.48
K. H. Lachman Bros, maletas de cuero, mantel de hilo, etc., 3 bultos, por vapor Yin, de Hong Kong, por	1.793.43	por	
Fat Co., camarones secos, 2 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	93.23	Fábrica de Muebles Standard; repuestos para máquinas de planchar madera; 1 bulto, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	57.42
Fat Co., camarones secos, 2 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	95.48	A. Fastich; cristalería de vidrio ordinario para uso domésticos; 7 bultos, por vapor Benekoa, de Hamburgo, por	241.30
Fat Co., pasas, 40 bultos, por vapor San José, de San Francisco, por	45.60	Silvestre y Brostella; asencia para vino Vermouth; amargo agostura, etc., 2 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	77.30
Fat Co., sardinas en latas, 30 bultos, por vapor Este, de San Francisco, por	88.00	Grebien y Martínez Inc., láminas de fibra de caña, prensada; 114 bultos, por vapor Toloa, de Nueva Orleans, por	1.117.95
Swift y Co., queso, 2 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	39.53	Cia. Delvalle Henríquez, material de manufactura de una pieza para el Ingenio Villanueva y Tejela; madera, 7230 bultos, por vapor Lerne, de Vancouver, por	1.821.68
Swift y Co., mantequilla pura, 50 bultos, por vapor Contessa, de Habana, por	398.37	Hospital Santo Tomás, lámparas; aparato eléctrico; partes para el aparato, 4 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva Orleans, por	249.96
Lipa Gorn, caucheras y billeteras de cuero, 1 bulto, por vapor Bodegraven, de Quito, por	25.00	Pan American Standard Brands Inc., levadura cruda; 45 bultos, por vapor Chiriquí, de Nueva York, por	250.30
Julio Vos, limones, peras, manzanas, cebollas, etc., 51 bultos, por vapor Toloa, de Nueva Orleans, por	123.65	Sección de Higiene, Beneficencia y Fomento; gasa hidrófila; esparadrapo; vendas de gasa etc., 8 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	141.51
Boyd Bros. Inc., escritorios, 7 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	298.57	Metro Goldwyn Mayer, películas de cine: 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por	80.00
Panamá Eléctrica S. A., depósitos de hierro galvanizado para hielo, 9 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	177.27	Legación de Chile; gomas neumáticas de caucho para autos, etc., 6 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	45.95
Day y Night Garage Corporation, preparados para pulir, pintura para auto, 3 bultos, por vapor Buenaventura de Nueva York, por	50.99	Arte Católico; oleografías de papel, 1 bulto, por vapor Caribia, de Hamburgo, por	290.15
H. E. Williams, juegos para adultos, utensilios de cocina, etc., 35 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	414.62	Enrique Lefevre, ferreajes para becerros y harina de huesos; 25 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por	58.25
Compañía Panameña de Licores, sacarina soluble, 1 bulto, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	136.60	Compañía Cygnos S. A., vermouth "Nolly Prat"; 20 bultos, por vapor Virgilio, de Marsella, por	125.00
Wellworth 5 y 10 Store Inc., papel celofán, índices, tarjetas, etc., etc., 16 bultos, por vapor Guagaquil, de Nueva York, por	924.79	Compañía Cygnos S. A., vermouth "Nolly Prat"; 5 bultos, por vapor Virgilio, de Marsella, por	25.09
Wellworth 5 y 10 Store Inc., cinturones de algodón, rayón, etc., etc., 102 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	728.15	Club para Carreras de Perros; galletas para perros, 4 bultos, por vapor Virginia, de Los Angeles, por	18.00
Wellworth 5 y 10 Store Inc., carteras con espejo, para mujer etc., 4 bultos, por vapor Elbe, de Hamburgo, por	1.462.00	Luis E. Uribe; salsa de tomate; mostaza; frutas, etc., 79 bultos, por vapor California, de San Francisco, por	245.69
Ernesto Yee, cemento, cabritillas para calzado, cambiñón de acero, 44 bultos, por vapor Darién, de Boston, por	208.68	Hospital Santo Tomás, salsa de tomate y salsa inglesa; 40 bultos, por vapor California, de San Francisco, por	81.88
Bhansingh, sobrecamas de rayón, telas, pañuelo de seda, etc., 2 bultos, por vapor Toulouse, de Yokohama, por	279.35	Ernesto Duque, perros de carreras, 2 bultos, por vapor Virginia, de Los Angeles, por	60.00
CUADRO NUMERO 457			
(Días 10 y 11 de Marzo)			
Marcelino Urieta, ángulos; flejes de cuero; tubos de hierro etc., 15 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	153.27	Cardoze y Lindo; repuestos para motor de gasolina; 1 bulto, por vapor Jamaica, de Nueva York, por	283.20
Cia. Kito Chen; harina de trigo, 58 bultos, por vapor Sagua, de Nueva York, por	185.66	Cardoze y Lindo; refrigeradora completa; 1 bulto, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	92.00
Cia. Kito Chen; sardinas y salmón en latas, 30 bultos, por vapor Este, de San Francisco, por	98.00	Cardoze y Lindo; segadoras de hierba; 13 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	73.70
Hospital Santo Tomás, yoduro potasio; coíliron; hepatex; 1 bulto, por vapor Recorder, de Liverpool, por	97.70	A. Fastich, mantequilleras, 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por	2.20
Hospital Santo Tomás, tela encauchada, 1			

Gargallo Hnos., camisas de algodón para niños, 1 bulto, por vapor Veragua, de Nueva York, por	81.50	Nueva York por	1.439.40
Verhomal y Kubchand tejidos; pijamas, batas de seda artificial, etc., 7 bultos, por vapor Bordenaux Maru, de Yokohama, por	972.45	National Mattress Factory desperdicios de algodón; 12 bultos, por vapor Ruth Lykes, de Galveston, por	175.20
Erick O. Cerjack Boyna; lana de tejer, 1 bulto, por vapor Caribia, de Hamburgo, por	127.83	Fidanque Bros. y Sons, bomba para linterna; cebada; plomo; cassia, etc., 113 bultos, por vapor Darién, de Nueva York, por	1.293.50
David Moreno; tónico para el cabello; unguento para tador; etc., 9 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	105.01	J. y A. Domínguez, lona de algodón, 3 bultos, por vapor Barneveld, de Amsterdam, por	721.98
Endara Riba Hnos., barquillos para helados; 100 bultos, por vapor Cefalu, de Nueva Orleans, por	163.50	J. A. Torrente; camas de hierro completas, 7 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	66.75
Isthmian Agencies, líquido para uñas; tarjetas; folletos para perfumes, etc., 5 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	215.49	Francisco Amuy, pintura preparada; 10 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	40.00
Simón Coifman, pantalones de seda para señoras; camisas de algodón; etc., 7 bultos, por vapor Kiyasumi Maru, de Kobe, por	624.09	Benjamin Chen; sardinas en conserva; 200 bultos, por vapor Nectun de Trondhjen, por	620.00
Cervecería Alemana del Pacífico; botellas de vidrio vacías para cerveza; 600 bultos, por vapor Lochkatrine, de San Francisco, por	150.00	Benjamin Chen; harina de trigo, 300 bultos, por vapor Lochkatrine, de San Francisco, por	726.00
A. Jacobs Co. Ltda., alimento para niños; levadura en polvo, 72 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	117.10	Zapatería La Unión; cueros curtidos, 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por	155.34
El Corte Inglés, dril de algodón; 1 bulto, por vapor Carinthia, de Liverpool, por	491.27	Universal Films; películas de cine, 1 bulto; por vapor Santa María, de Nueva York, por	70.00
Panama Coca Cola Bottling Co.; carne de ternera congelada; 50 bultos por vapor Santa María, de Nueva York, por	559.13	Shung Cheung Co., carbonato de soda, 100 bultos, por vapor Barneveld, de Amsterdam, por	128.00
Shung Woo Heng, almidón de yuca; salsa china; espárragos en conserva, etc., 168 bultos, por vapor Anie Maersk, de Hong Kong; por	521.41	Samuel Friedman Inc., calzoncillos; calcetines; elásticos de algodón, 2 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	276.00
Simón Coifman; chinelas de cuero con suela de caucho; mosquiteros de algodón, etc., 10 bultos, por vapor Kiyosumi Maru, de Kobe, por	623.13	Tropical Radio Telegraph, planta eléctrica, con motor de gas y accesorios, 3 bultos, por vapor Sagua, de Nueva York, por	1.905.00
Tenería y Talabartería de Chitré, extracto quebracho; aceite para curtiembre, 200 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	1.110.17	Isaac Brandon y Bros Inc., galletas, 1 bulto, por vapor Recorder, de Liverpool, por	5458
V. Rosanía; tirantes; cinturones de cuero e imitaciones de cuero; 2 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	628.41	Sing Kee; telas de algodón, 15 bultos, por vapor Nako Maru, de Yokohama, por	1.021.58
León Nahmad Co., bogotana de algodón, 6 bultos, por vapor Nave, de Osnka, por	470.82	García Ltda., harina de trigo; 300 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	895.50
The Wilcox Mercantile; pintura de agua; cemento para techos; brochas, etc., 361 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	1.799.27	Kwong Mee Long, margarina; 41 bultos; por vapor Barneveld, de Amsterdam, por	53.12
Yee Hop, frazadas de algodón; 2 bultos, por vapor Santa María de Nueva York, por	176.00	Gursansingh y Bros., sacos; pijamas; kimonas; pañuelos de seda, etc., 4 bultos, por vapor Bordeaux Maru, de Yokohama, por	458.53
American Supply Co., artículos y cucharas de acero para cocina; 4 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	120.98	Chung Hnos., aceite para cocinar; 50 bultos, por vapor Recorder, de Liverpool, por	111.09
Shung Fat Co., camarones secos; 5 bultos; por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans; por	223.00	Cia Panameña de Alimentos Lácteos; leche; don; mulo; plata; estafio, etc., 10 bultos, por vapor Virgilio, de Marsella, por	124.67
Y. Amano y Co., peines de goma dura, 3 bultos, por vapor Elbo, de Hamburgo, por	545.00	Cia. Panameña de Alimentos Lácteos, muestras; envases de fibra para alimentos lácteos; 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, Ypor	2.00
Motta's; extracto Shalimar; hebre blue, veiga etc., 2 bultos, por vapor Ile de France, de El Havre, por	1.526.56	A. Ferrer Co., zarzaparrilla; piladoras de Bristol; etc., 15 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	178.12
Smoot-Beeson S. A., chasis de camiones Chevrolet, motores T-1644009 y T-1644017 y etc., 3 bultos, por vapor Buenaventura, de		Amado Co., acumuladores eléctricos para autos, 12 bultos, por vapor Darién, de Nueva York, por	222.40
		Carlos de Diego; avena en grano Stornigink 100 bultos, por vapor Reina del Pacifico, de Santiago de Chile, por	204.10
		Shung Cheung Co., aceite para cocinar; 510 bultos, por vapor Recorder, de Liverpool, por	1.091.83

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1.ª Y 2.ª

AVISOS Y EDICTOS

NOTARIA PRIMERA

(Día 18 de Marzo)

Nº 278. Por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión testamentaria del finado doctor Pablo Bernardo Ocamou.

Nº 279. Por la cual la señora Delcina Beatrice Clarke hace una declaración.

Nº 280. Por la cual el señor Miguel Borges declara la construcción de unas mejoras sobre un terreno de su propiedad; vende terreno y mejoras a la señora Zoila Montoto de León; la señora Angela Casoliva de Bermúdez declara cancelada una hipoteca; y la compradora constituye hipoteca a favor de Tha Wilcox Mercantile Agencies.

Nº 281. Por la cual los señores Josefa Vega y Miguel Borges adicionan la escritura número 261, de 12 de Marzo de 1938, de esta Notaría.

Nº 282. Por la cual la señora Aurelia Vázquez, vda. de Quinzada vende a Antenor Quinzada la parte que le corresponde en una finca situada en la Provincia de Panamá, por B. 6.000.00.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 18 de Marzo)

Nº 218. Por la cual se protocoliza el auto adicional al de adjudicación de bienes en el juicio de sucesión testada de Eduardo Icaza, del Juzgado Tercero del Circuito.

Nº 219. Por la cual Antonio Saad traspasa un contrato de arrendamiento a la señora Vicenta Campos.

Nº 220. Por la cual Marco Aurelio Robles constituye hipoteca a favor de la Compañía "Julio Anzola, S. A.", por B. 300.00 sobre una finca situada en Aguadulce, Distrito del mismo nombre, Provincia de Coclé.

Nº 221. Por la cual las señoras Juana y Concepción Benedetti de Benedetti venden a Sixto Guerrero, la finca número 950, de la Sección de Veraguas, por B. 150.00.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL

NACIMIENTOS

(Día 18 de Marzo)

César Julio Rodríguez, Gloriela Valdés, José Arturo López, Nidia Quintana, Reinaldo Morales.

DEFUNCIONES

(Día 18 de Marzo)

Paula Ibáñez.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Daniel Pinilla.

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto de inmuebles de la Provincia de Los Santos

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes a la Provincia de Los Santos para el año de 1938, se pagarán así:

Del 25 de marzo al 24 de abril de 1938, con descuento de 10%; del 25 de abril al 31 de diciembre del mismo año, a la par, y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, 17 de marzo de 1938.

El Sub-Jefe de la Sección de Ingresos.

Dennetrio Fernández G.

BONOS DE CONVERSION 6%

Se avisa al público que en la licitación llevada a cabo en la Contraloría General de la República, el día 28 de Febrero próximo pasado, han sido agraciados los bonos que adelante se detallan.

Después del 1º de Marzo los bonos enumerados no devengarán más intereses y el valor de cada uno de ellos será pagado a su presentación en la Contraloría General de la República de acuerdo con la suma ofrecida.

BONOS DE B. 500.00

0788, 0789, 0790, 0791, 0792, 0793, 0794, 0795, 0796, 0797, 0799, 0800, 0801, 0802, 0803, 0804, 0806, 0808, 0811, 0812, 0813, 0814, 0815, 0816, 0817, 0818, 0820, 0821, 0822, 0823, 0824, 0825, 0826, 0827, 0828, 0830, 0832, 0833, 0834, 0835, 0836, 0837, 0838, 0840, 0841, 0842, 0844, 0845, 1258.

BONOS DE B. 100.00

0172, 0237, 0238, 0796.

BONOS DE B. 20.00

0199, 0230, 2506, 2507, 2508.

El Sub-Contralor,

Federico Boyd.

NOTA. Esta lista sustituye la anterior, por haber sido equivocada.

5 vs.—3

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Aiguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la ejecución promovida por el Lic. Hermógenes de la Rosa, en su carácter de apoderado especial del señor Mario Alvarado, contra el señor Leonor A. González S., se ha señalado el día cuatro (4) de abril para que tenga lugar el remate de las prendas embargadas en esta ejecución y que son las siguientes:

1 prendedor de brillante, en forma de escorpión	B. 25.00
1 prendedor en forma de guante de boxeador, con un brillantito	30.00
1 gargantilla de oro	7.50
1 sortija con una piedra (zafiro blanco)	7.50
1 cadena "guachapall" con un dije en forma de pez	25.00
1 sortija lisa de oro	6.00

1 sortija con piedra del Brasil	10.00
1 sortija con piedra azul	6.00

Total B. 117.00

Será base del remate la suma de ciento diez y siete balboas (B. 117.00) valor total de dichas prendas; para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de ese valor, y no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de ese avalúo.

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta cuando el reloj marque las cinco de la tarde, se oirán pujas y repujas adjudicándose esas prendas al mejor postor.

Panamá, diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario,

Raúl Guillermo López G.

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Castillo, varón, mayor de edad, casado, natural de este Distrito, con residencia en Río Espanto, de esta jurisdicción, portador de la cédula de identidad personal número 25-515, se encuentra depositado el siguiente bien:

Un caballo de color colorado oscuro, como de 6 a 7 años de edad, marcado a fuego así: "X". Este animal se encontraba vagando sin dueño conocido hace más de 4 años por el lugar de "Bajo Hondo de Cerro Algodón", de esta comprensión.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta días, y copia se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea dueño del referido animal haga valer sus derechos en tiempo oportuno, de lo contrario será puesto en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Tolé, 4 de Marzo de 1937.

El Alcalde,

JUAN M. CASTRELLON.

El Secretario,

Julián Murgas.

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Amalio Vargas, portador de la cédula de identidad personal número 52, se encuentra depositada una vaca amarilla zarda, de tercera buena, despuntado el cacho derecho y la oreja izquierda, marcada a fuego así: en el lado derecho: anca SI; costillar: A d; en la paleta y en el lado izquierdo: en el anca: IS y en la paleta AB; con un ternero color negro, como de ocho meses, despuntadas las orejas, que vanían pastando en el lugar de El Zaruizal, jurisdicción de este Distrito, hace como cinco años, sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de treinta días y copia se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA

OFICIAL, para que todo el que se crea dueño de los referidos animales, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, de lo contrario serán puestos en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Calobre, Marzo 7 de 1938.

El Alcalde,

E. TEJADA.

El Secretario,

J. Eduardo Rico P.

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto sobre inmuebles en el Distrito de Panamá

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1938, del Distrito de Panamá, se pagarán así:

Del 1º de Febrero al 2 de Marzo de 1938, con descuento de 10%; del 3 de Marzo al 30 de Abril, a la par. Y después de esta fecha, con el recargo que establece la Ley.

Panamá, 22 de Enero de 1938.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

OFILIO HAZERA.

Abril 30.

AVISO OFICIAL

A más tardar el día 30 de Marzo de este año, todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas excedan de Bs. 50.00, como promedio mensual, enviarán al Despacho de la Sección de Ingresos, declaración jurada de rentas, contentiva de los ingresos brutos, gastos deducibles y saldos líquidos obtenidos durante el año de 1937. Por razón de embargo, negocios, profesión u oficio, o como producto de bienes muebles o inmuebles, crédito hipotecarios, o de acciones, cuentas de participación en compañías civiles y mercantiles, o de pensiones o rentas de cualquier otra naturaleza.

A la declaración jurada de rentas, acompañarán los detalles necesarios que acrediten las partidas en ellas incluidas.

Los establecimientos comerciales enviarán el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, debidamente refrendado por un auditor público autorizado.

Los establecimientos comerciales que llevan su contabilidad en un período fiscal diferente al año corriente, enviarán su declaración dos meses después de haber cerrado sus libros de contabilidad.

La abstención en el cumplimiento de este deber dará motivo a estimar de oficio las entradas líquidas de tales personas.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

OFILIO HAZERA.

Enero 14.—Abril 30.

AVISO OFICIAL

Pago de los impuestos sobre inmuebles en la Provincia de Colón

El impuesto sobre inmuebles, correspondiente al primer cuatrimestre de 1938, de la ciudad de Colón, se pagará así:

Del 20 de Enero al 19 de Febrero de 1938, con descuento de 10%; del 20 de Febrero al 30 de Abril, a la par. Y después de esa fecha, con el recargo que establece la Ley.

En los distritos de Chagres, Donoso, Portobelo, Santa Isabel y el Corregimiento del Distrito de Colón, se efectuará dentro de los siguientes términos:

Del 25 de Enero al 28 de Febrero de 1938, con descuento de 10%; del 1° de Marzo al 31 de Diciembre del mismo año, a la par, y de allí en adelante con el recargo que la Ley señala.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, 13 de Enero de 1938.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

OTILIO HAZERA.

Abril—26

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, al público

HACE SABER:

Que el señor Carlos Lee, por medio de apoderado, al Tribunal hace la solicitud para que se le declare dueño de una casa, que según afirma, ha construido a sus expensas en terreno perteneciente al Municipio de La Chorrera y para que se ordene también la inscripción de su título de dominio en la oficina del Registro Público.

La expresada casa está ubicada en la cabecera del Distrito de La Chorrera y sus medidas y linderos son los siguientes:

Medidas: Quince metros (15 m.) de frente por catorce metros (14 m.) de fondo, o sean doscientos quince metros cuadrados (215 m2).

Linderos: Norte, predio de propiedad de Carlos Lee; Sur, Avenida Central; Este, Calle transversal innominada, y Oeste, predio de Dionisio Pérez.

En cumplimiento a lo ordenado en el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija en lugar público de la Secretaría de este tribunal, por el término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde hoy, diecisiete (17) de Marzo de mil novecientos treinta y ocho (1938), término dentro del cual podrán los interesados presentarse a hacer valer sus derechos. O copia de este edicto se ha entregado al peticionario para su publicación conforme a la Ley.

El Juez,

DANIEL BALLEEN.

El Secretario,

J. A. Pretelt.

EDICTO NUMERO 243

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Miguel Polychrone, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días comparezca al Juzgado a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra en la causa que se le ha instruido por delito contra el pudor y que a la letra dice:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, nueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

"Vistos:

"En virtud de denuncia dado por Cecilia Ulloa, se iniciaron estas diligencias, con el fin de aclarar si son ciertos los hechos denunciados y si el denunciado es el autor de ellas. La menor denunciante y perjudicada, acusa a Miguel Polychrone como la persona que el día veinticuatro (24) de diciembre último la conquistara para que subiera al carro que él guiaba, con el objeto de llevarla a su casa; pero que antes de cumplir lo prometido, la condujo a las afueras de la ciudad, y por medio de la fuerza la violó carnalmente, desflorándola, pues era doncella antes de este incidente. En los autos consta a fojas 18,

que la dicha Ulloa se encuentra desflorada y que esa desfloración es de época que antecede a la que puede ser dictaminada, sin que haya signos de coitos frecuentes. Comprobada a existencia del delito satisfactoriamente, y señalando la Ulloa a Miguel Polychrone como el autor de él, es obligatorio declarar con lugar al seguimiento de causa contra éste.

"Por lo expuesto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar al seguimiento de causa contra Miguel Polychrone, de generales desconocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal y decreta su detención.

"Como consta en autos que el procesado está fuera del país, emplácese de conformidad con la ley.

"Las partes disponen de cinco (5) días para presentar pruebas. Oportunamente se señalará fecha para efectuar la audiencia pública en esta causa.

"Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Enrique Núñez G., Secretario".

Se advierte al enjuiciado que si dentro del término señalado no comparece al Juzgado, esta omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado con fianza, si se detuviere, y la causa seguirá adelante sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se juzga a Polychrone, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones de ley; se requiere a las autoridades judiciales y administrativas para que procedan a la captura del enjuiciado, si lo descubrieren dentro de la jurisdicción de Panamá.

El original de este edicto se fija en lugar visible y público de la Secretaría del Juzgado, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y ocho; copia a carbón se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco días.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Enrique Núñez G.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado del Ramo de Tierras y Bosques, al público

HACE SABER:

Que cursa en este Despacho la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques,

"Santiago Martínez y Eufemio Rodríguez, varones, mayores de edad, panameños, casados, agricultores, naturales y vecinos de este Distrito, con cédula de identidad personal número 29-1732 y 29-17, solicitamos, respetuosamente, a Ud., de acuerdo con el artículo 256 del Código Fiscal, (artículo 1º de la Ley 53 de 1930, se nos adjudique en gracia a los menores Salvador y Claudina Rodríguez y a los suscritos, el título de propiedad gratuito, sobre el terreno llamado "La Canoa", de veintiocho hectáreas, seis mil quinientos ochenta metros cuadrados (28 hts. 6580 m.c.), se nos adjudique, dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales y camino de Ocu a Las Minas; Sur, terrenos nacionales y propiedad de Elias Villarreal; Este, camino de Ocu a Las Minas; y Oeste, terrenos nacionales. El terreno pedida es libre, adjudicable y que su adjudicación a nadie perjudica, se dedicará a fines que menciona el artículo 256, ya citado. La adjudicación se hará así: diez hectáreas para cada uno de los que sus-

cribimos, y el resto para los menores Salvador y Claudina Rodríguez.

Le acompaño a este escrito lo siguiente: tres declaraciones extrajudiciales rendidas ante el Juez Municipal de Ocú; dos copias del plano número 1683, levantado por el Agrimensor Arcadio Castillero Cortés y aprobado por el Agrimensor General, en cuya oficina se halla el original del plano. El permiso para efectuar la mensura está en su Despacho. Apruebo y acepto el plano y el informe del Agrimensor.

Como no sabemos firmar rogamos al señor Efrén Carrizo Espinosa, con cédula permanente número 47-10154, para que lo haga por nosotros.—Efrén Carrizo E.—Ocú, Febrero 18 de 1938".

Chitré, Marzo 14 de 1938.

El Gobernador suplente ad-hoc, encargado del Ramo de Tierras y Bosques,

ARMANDO A. LUNA.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Cecilio Rodríguez M.

EDICTO NUMERO 12

El suscrito, Juez Sexto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto

HACE SABER:

Que en proceso seguido contra Albert Ross o Alberto Rosse, por el delito de lesiones personales, se ha dictado un fallo que en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, tres de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—

"Vistos:

Con las formalidades que determina la ley procesal para juzgar a los reos ausentes, se ha surtido este juicio contra el procesado Albert Ross o Alberto Rosse, cuya rebeldía está comprobada en autos.

.....

"En esta virtud, el Juez que suscribi, Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión del señor representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA al procesado rebelde Albert Rose o Alberto Rosse, de 45 años de edad, casado, natural de Trinidad, Antilla Inglesa, cuya domicilio en Panamá se conoció en Avenida Central y Calle "N", casa 193, como responsable del delito de lesiones que ha dado motivo al juicio en que se pronuncia este fallo, calificando su delincuencia en grado máximo y aplicando los artículos 310, inciso segundo, 66 y 74 del Código Penal, a la pena principal de cuatro años y seis meses de reclusión que deberá servir en la Penitenciaría de Coiba, con la adivertencia de que no habiendo estado detenido provisionalmente no hay lugar a cómputo alguno por este concepto.

"Se condena asimismo al reo al pago de las costas procesales de su juicio a favor de la Nación.

"Dese cumplimiento a lo que ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

"Sirven de fundamento a esta sentencia los artículos siguientes: 17, 30, 37, 66, 74 y 310 del Código Penal; 1987, 2007, 2013, 2015, 2034, 2099, 2147, 2152, 2153 y 2159 del Código Judicial, y en el Decreto Ejecutivo número 91 de 1919, expedidos por el elevado conducto de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

"Cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) C. Darío Sandoval.—Srio. en ppd.

Por tanto, y para notificar al procesado Albert Ross o Alberto Rosse, de ese fallo, tal como lo dispone el artículo 2349 del Código Judicial, en relación con el artículo 2345 ibidem, se fija el presente edicto en lugar vi-

sible en la Secretaría, hoy nueve (9) de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, a las nueve y media de la mañana, y una copia se remite al Director de la GACETA OFICIAL, a fin de que sea publicada por cinco veces consecutivas.

El Juez,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario,

C. Darío Sandoval.

5 vs.—4

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de La Pinada,

HACE SABER:

Que en poder de José Sabad López, mayor de edad, soltero, natural de Pocrí de Aguadulce y vecino de este Distrito, con cédula N° 6-539, se encuentra depositado un toro hosco, con marca de fuego así: L R.

Dicho animal se encontraba vagando en el lugar denominado El Harino, sin dueño conocido, desde hace mucho tiempo, y en tal virtud se dispone declararle como bien mostrenco.

Por tanto, y en atención a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en lugares públicos por el término de treinta días para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a dicho animal y copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Una vez vencido el término de fijación que señala la ley se procederá al remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Fijado hoy 18 de Febrero de 1938.

El Alcalde,

JOSE CARLES BUSTAMANTE.

El Secretario,

Marzo 2—Abril 2.

Victor Carles V.

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5.00 p.m.

SABADOS.—Sale de Balboa a las 3.00 y a las 5.30 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 8.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 5.00 p.m.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuarto de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital ...

Palacio Nacional.
Presidencia
La Merced
Cuartel Central, Avenida B.
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Café Coca Cola
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Alcaldía
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central Calidonia, Calle P.
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo-Calle H-Calle del Estudiante
Servicio Nocturno

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 9 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
CPoint au Prince, ANCON	19	3:30
Cartagena, Barranquilla, Cutervo, La Guaira,		
Port of Spain y Barbados, SIMON BOLIVAR	19	3:30
Tumaco, Esmeraldas, Bahia y Manta, CERIGO	19	3:30
Puntarenas, San Salvador y Guatemala.		
CELLINA	21	9:00
Centro America, SALVADOR	21	9:00
New York y Europa, STA. RITA	21	3:30
Puerto Cabezas, La Criba y New Orleans.		
GATUN	22	3:30
Habana y New York, PENNSYLVANIA	22	3:30
Acapulco, San Pedro y San Francisco, CALI.		
FORNIA	25	2:00
Buenaventura, Guayaquil, Paiza, Trujillo, Ca-		
lao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta y		
Valparaiso, STA. CLARA	25	2:00

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y ordinarios, 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias Centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Océ, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Par Darién, Chiriqui y Coiba cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, los Otoques, Garachiné y Jaque, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinario, a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (Vía Miami, Fla.).

MARTES: Recomendados a las 7 p. m. Ordinarios a las 7 y 15 p. m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana (Vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (Vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados a las 7 p. m. Ordinarios, a las 7 y 15 p. m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados a las 7 p. m. Ordinarios a las 7 y 15 p. m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (Vía Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados a las 8 y 15. Ordinarios 8 y 30 a.m.

M. DE J. QUIJANO
Agente Postal de Panamá